



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Ciudad de México a 26 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0030-8

Número de expediente: 200A2024V0030

Número de bitácora: 09/MP-0036/04/24

Asunto: Resolución Administrativa

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

**Director General del Centro SICT Oaxaca, de la
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones
y Transportes.**

Carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, tramo Oaxaca-
Tehuantepec sin número, colonia del Bosque Norte, código postal
71244, municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca.

Teléfono: 55 57 23 93 00 ext. 14562

correo electrónico: jlopeant@sict.gob.mx;

oscar.aguilar@sict.gob.mx; miriam.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0030 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite con homoclave **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el tres de abril de dos mil veinticuatro, a solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ingeniero José Luis Chida Pardo, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "*Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca*"; el cual consiste en la construcción de un puente vehicular con dos accesos y una rampa adicional de salida, para una longitud total de 110.92 (ciento diez punto noventa y dos metros), mismo que incide sobre el Río Pueblo Viejo, lo anterior a realizarse en el Municipio de Santa Ana Yareni, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

1. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el **Promoviente**, ingresó ante esta **DGIRA**, través de su **Director General**, el oficio No. 6.19.413.OTE.145/2024; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó el

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 1 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual se le asignó el número de bitácora 09/MP-0036/04/24 y expediente 200A2024V0030, anexando la **MIA-P** y anexos, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente al **Proyecto**.

2. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0016/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del cuatro al diez de abril de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

3. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No. 3.1.2.1.3.216.2024 de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la página 9 (nueve) A de la versión física del periódico "*el IMPARCIAL*" con fecha de edición del ocho del mismo mes y año, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

4. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02315-24 (**Oficio 2315-24**), notificado legalmente el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, solicitó al **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

5. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.354.2024 de fecha veintisiete de junio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 2315-24**.

6. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03640-24 (**Oficio 3640-24**), notificado legalmente el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo de evaluación por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

7. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT correspondiente al periodo comprendido del cuatro al 10 de abril de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 4; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0016-24.pdf. Última consulta 15 de mayo de 2026.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 2 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

presentada en la MIA-P e Información Adicional, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 1. Solicitud de Opinión Técnica a las diferentes Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-01588-26 (Oficio 01588-26)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	24-02-2026
SRA/DGIRA/DG-01589-26 (Oficio 01589-26)	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	03-03-2026
SRA/DGIRA/DG-01590-26 (Oficio 01590-26)	Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)	25-02-2026
SRA/DGIRA/DG-01591-26 (Oficio 01591-26)	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)	24-02-2026

8. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01780-26 (**Oficio 1780-26**), notificado el seis de marzo de dos mil veintiséis; mediante el cual, se advirtió que la Información Adicional no reunía la totalidad de los requisitos necesarios para su adecuada evaluación; por lo que esta autoridad requirió nuevamente a la Promovente la presentación de información complementaria (**Requerimiento de Información**).

9. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.5.1.1.3.118.2026 de fecha doce del mismo mes y año; mediante el cual, anexó información técnica correspondiente a la MIA-P del Proyecto, en atención a lo requerido en el **Oficio 1780-26**.

10. Con diversas fechas, algunas Unidades Administrativas en atención a los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** sus opiniones técnicas respectivas del Proyecto; mismas que, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Opiniones Técnicas referente al Proyecto emitidas por las Unidades Administrativas.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
B00.7.02.-076 (Opinión 076)	18-03-2026	CONAGUA	19-03-2026
RJE.02.-23 (Opinión 23)	11-03-2026	IMTA	19-03-2026
CGDI/DPC/2026/OF/062* (Opinión 062)	11-03-2026	INPI	12-03-2026

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 3 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

CONSIDERANDO

I. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 4 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

En este sentido, el **Promovente**, presentó la **MIA-P** para la autorización del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable técnico de la información contenida en la **MIA-P**, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Carta protesta de decir verdad por parte del responsable de la elaboración de la **MIA-P**.

Carta protesta de decir verdad suscrita por la consultora y el **Titular de Representación**, manifestando lo señalado en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR PARA EL PROYECTO DEL "PUENTE VEHICULAR "SAN ISIDRO ALOAPAM" UBICADO EN EL KM 5+852, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 58.47 M, MÁS ACCESOS, UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA", ES REAL Y FIDEDIGNA, Y EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE UTILIZARON LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS EXISTENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS, Y QUE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PROPUESTAS SON LAS MÁS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS.

LO ANTERIOR ES DECLARADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LO QUE, EN TAL SENTIDO, TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTE ES VERIDICA..."

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, X de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 **RLGEEPAMEIA**, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, establecen que; la realización de obras y actividades relacionadas con las vías generales de comunicación que afecten a ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**, asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera e manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** e **Información Adicional**, que la ejecución del **Proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular con una longitud de 58.70 m (cincuenta y ocho punto setenta metros), el cual contará con un acceso y una salida; asimismo, contará con una rampa adicional de salida; lo anterior para una longitud total de 110.92 (ciento diez punto noventa y dos metros) y un ancho total de 10.05 m (diez punto cero cinco metros); asimismo, las características del **Proyecto** se describen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Características del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Longitud de estructura	58.70 m

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 5 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Losa de acceso	6.72 m
Losa de salida	6.78 m
Rampa de salida	38.72 m
Claros (2)	28.98 m
	29.0 m
Longitud total	110.92 m
Ancho de calzada	8.40 m
Banquetas (2)	4.90 m
	3.50 m
Banqueta	1.0 m
Parapetos (2)	0.25 m
	0.40
Ancho total	10.05 m
Superficie de ocupación zona federal	293.239 m ²

(m): metros (m²): metros cuadrados.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que la localización del **Proyecto** es muy próxima a las comunidades de San Isidro Aloapám y Santa Ana Yareni, en el estado de Oaxaca, donde se cuenta con todos los servicios básicos, por lo cual, no será necesario construir campamentos provisionales durante la etapa de construcción, solo habrá un almacén temporal para el resguardo de herramientas, maquinaria y materiales de construcción con dimensiones de 4 x 4 (cuatro por cuatro) y con material desmontable; asimismo, el **Promoviente** manifestó que se llevarán acabo obras auxiliares, las cuales incluyen la construcción de obras de drenaje superficial que permitan el paso del escurrimiento pluvial para desviar y canalizar el agua a sitios donde no genere erosión y/o deterioro a la estructura del puente vehicular. Por otra parte, el **Promoviente** manifestó que como parte de la ejecución del **Proyecto**, se requiere la remoción de 114 (ciento catorce) individuos de vegetación, de los cuales 9 (nueve) ejemplares arbóreos de *vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VŠa/SBC)*, correspondientes a 2 (dos) especies de Huizache (*Acacia farnesiana*) y 7 (siete) de la especie Guaje delgado (*Leucaena pallida*), el resto de individuos, pertenecientes a estratos menores de naturaleza secundaria.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el Municipio Santa Ana Yareni, estado de Oaxaca, para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, DATUM WGS84, zona 14 de la ubicación del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Coordenadas UTM de inicio y fin del Proyecto		
Cadenamiento del puente	Coordenadas	
	X	Y
Inicio 5+821.70	750,139.2188	1,928,265.8407
Fin 5+880.40	750,128.6271	1,928,323.5100

Tabla 6. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 14 del polígono del Proyecto					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	750,133.81	1,928,321.29	17	750,131.33	1,928,274.42
2	750,135.08	1,928,321.73	18	750,133.27	1,928,266.64

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 6 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

3	750,135.01	1,928,321.94	19	750,123.57	1,928,253.50
4	750,147.19	1,928,330.80	20	750,125.37	1,928,251.92
5	750,145.45	1,928,333.83	21	750,135.25	1,928,260.83
6	750,132.64	1,928,329.03	22	750,135.02	1,928,261.50
7	750,132.66	1,928,328.83	23	750,135.67	1,928,261.73
8	750,132.27	1,928,328.69	24	750,137.48	1,928,258.21
9	750,132.03	1,928,331.71	25	750,146.44	1,928,261.26
10	750,122.82	1,928,328.57	26	750,144.49	1,928,264.73
11	750,123.30	1,928,325.63	27	750,144.87	1,928,264.86
12	750,122.91	1,928,325.50	28	750,145.85	1,928,263.02
13	750,122.87	1,928,325.71	29	750,155.99	1,928,258.63
14	750,109.12	1,928,326.15	30	750,157.20	1,928,260.71
15	750,108.44	1,928,322.72	31	750,142.42	1,928,271.01
16	750,124.19	1,928,317.80	32	750,141.25	1,928,276.05

En este sentido el **Promvente** manifestó que se requerirá un tiempo de duración 6 (seis) años para la etapa de preparación del sitio y construcción²; asimismo, en el "CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL" de la MIA-P el **Promoviente** manifestó en el apartado "I.1.3", que la vida útil del **Proyecto** será de 30 (treinta) años a partir de la etapa de operación y mantenimiento del mismo. Al respecto, derivado de la naturaleza del **Proyecto** de interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promoviente**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa:

² De acuerdo con la información presentada por el **Promoviente**, el cronograma de trabajo de las obras y actividades correspondientes a la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se encuentran en las págs. 26 - 32 del "Capítulo II: Descripción de las obras y actividades" de la MIA -P

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 7 de 39



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Santa Ana Yareni, Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 70 (setenta) denominada "Sierras Orientales de Oaxaca Norte" (**UAB-70**), de la región 17.17 (diecisiete punto diecisiete) con política ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable
- b) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POERTEO**)⁴, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 42 (cuarenta y dos) (**UGA-42**), con política ambiental de conservación con aprovechamiento.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- c) Área de Importancia para la Conservación de las Aves 11 (once) denominada "*Sierra Norte*", con Categoría G-1 (**AICA-11**), señalada como sitio crítico que alberga poblaciones de especies de aves consideradas globalmente amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción.
- d) Región Terrestre Prioritaria 130 (ciento treinta) denominada "*Sierras del Norte de Oaxaca-Mixe*" (**RTP-130**); cuya principal problemática ambiental, se relaciona con la construcción de caminos para apoyo al aprovechamiento forestal, en el norte (parte de la planicie) se desarrollan actividades para el desarrollo de la ganadería, la alta presión de población en la zona mixe, la cual es menor en la región seca; así como la existencia de ganadería extensiva y zonas cafetaleras extensas; asimismo, de acuerdo al análisis realizado.

En este sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación de las **AICA** y **RTP** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que se pudiesen ocasionar al ecosistema en los que se insertará el mismo; sin embargo, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 8 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

5. De acuerdo al **CONSIDERANDO 4**, en relación con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P e Información Adicional**, y derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** incide únicamente **AICA-11** y **RTP-130**, por lo que el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que se pudiesen ocasionar al ecosistema en los que se insertará el mismo; sin embargo, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región; asimismo es importante señalar que el **Proyecto** no incide en Sitio Ramsar, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

C. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**, 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** que para establecer la delimitación del **SA**, se consideraron todos los componentes ambientales presentes en la zona del **Proyecto**, tomando como criterio para su delimitación los cambios de vegetación, así como los límites de la microcuenca San Miguel Aloapám, teniendo un **SA** ambiental con una superficie de 5,408.74 ha (cinco mil cuatrosientos ocho punto setenta y cuatro hectáreas).

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 9 de 39



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la **LAN**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 1, 7, 12 ,24 del **POEGT**, los criterios criterios C-013, C-015, C-029, C-033 y C-046 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, y en la **Información Adicional**, identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan, de manera general, la erosión por el desmonte y despalme del suelo, la eliminación de la capa de horizonte del suelo, la afectación a la calidad del suelo (contaminación) por vertidos accidentales de hidrocarburos, así como por la contaminación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 10 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• El desmonte, deshierbe y despalde se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y preservando su función en la retención del suelo. • Durante esta etapa se recuperará el suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas, disponiéndolo en un sitio protegido del efecto de la lluvia. • El material producto del desmonte será troceado; los residuos maderables podrán ser utilizados en el proyecto o puestos a disposición de la comunidad cercana a la zona del proyecto. Los restos que no sean empleados serán triturados antes de ser dispuestos en el sitio que indique la Autoridad Municipal. • Los patios de maquinaria de obra contarán con las facilidades necesarias para la recolección, separación y disposición temporal de residuos. • En el frente de trabajo se colocarán contenedores con tapadera para la disposición temporal de residuos de tipo municipal (orgánicos, envases de agua o bebidas, papel, cartón, restos de comida, etc.), en número suficiente de acuerdo con las necesidades. • Los residuos sólidos urbanos serán separados en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición. Los residuos susceptibles de reutilizarse, tales como madera, papel, vidrio, metales y plásticos, se separarán y enviarán a empresas para su reciclaje. • Para las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, equipo o vehículos, o carga de combustible, que por necesidad deban realizarse in situ, se colocarán lonas impermeables bajo el equipo, evitando en todo momento la ocurrencia de cualquier derrame fuera de dicha zona. • El almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con	• Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. • Implementar materiales no permeables, incluso en las áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Realizar Acciones de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (AMMP), a fin de evitar derrames de combustibles, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Implementar el uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales al suelo. • Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despalde, trazo y nivelación; así como, las obras relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 11 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

	<i>piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales.</i> • <i>La maquinaria y vehículos que operen en el proyecto se sujetarán a un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo, que asegurará que ninguna unidad presente fugas.</i> • <i>En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes, entre las que se encuentran: la remoción del área afectada y el aviso a la supervisión de obra para que ésta determine el tratamiento específico que resulte necesario.</i> • <i>En la etapa de preparación del sitio se emplearán sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores, a los que se prestará mantenimiento regular. La empresa prestadora del servicio de sanitarios portátiles se encargará de la frecuente limpieza y retiro de los residuos.</i> • <i>Durante el traslado y tendido de la mezcla asfáltica para la base hidráulica, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier derrame fuera del área constructiva.</i>	Las obras y actividades, se realizarán en la temporada de estiaje, con la finalidad de prevenir la erosión hídrica del suelo, así como la afectación del flujo hidrológico del cuerpo de agua presente en el área del Proyecto.
Operación y mantenimiento	No indica	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos; así como, presentar las bitácoras de su manejo, de conformidad con la normatividad aplicable. • Realizar las acciones de reforestación se llevarán a cabo con especies nativas, que abarquen los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, seleccionadas por su capacidad de adaptación y retención de suelo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias 7, 12, 24 y 28 del **POEGT**; los criterios **C-013**, **C-014**, **C-015**, **C-020**, **C-029** y **C-033** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 12 de 39



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** y al análisis espacial realizado por esta **DGIRA**, se identificó que el **Proyecto** incide en la corriente de agua de tipo perenne *Río Pueblo Viejo*, perteneciente a la cuenca hidrológica denominada *R. Papaloapan* (clave RH28A), correspondiente a una corriente de tipo exorreica.

Con base en lo anterior, el **Promoviente** presentó en el Capítulo V de la **MIA-P "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, y lo manifestado dentro de la **Información Adicional**, la identificación de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor agua; en este sentido se contempla la modificación del patrón de escorrentías, la calidad de agua, debido a la realización de cortes, nivelación de terreno y construcción de terraplenes, así como la contaminación del cuerpo de agua por residuos sólidos y/u otras sustancias derivado de las obras y actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**; al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	• Únicamente se realizarán obras en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo de la obra. • Instalación de geomalla y/o geotextil, de manera que las partículas de suelo queden retenidas y no altere la calidad del agua del cuerpo de agua. • El desmonte y despalle se realizarán de manera programada y por frentes de trabajo, para evitar la exposición innecesaria del terreno y el aporte excesivo de sedimento a los drenes naturales de la zona.	• Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables y que no se ejecuten en zonas cercanas al río. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas • Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de sequía, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. • Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapán" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 13 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		• Establecer un distanciamiento y colocar una barrera física de protección para evitar cualquier afectación o contaminación al cauce. • Evitar la disposición de residuos derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica. • Suspender las actividades de despalle, excavación, construcción y acarreo ante la presencia de eventos de precipitación pluvial o alertas climatológicas locales. • Implementar un protocolo de estabilización inmediata del frente de obra, consistente en el confinamiento, cubrimiento con lonas impermeables y resguardo de material edáfico y suelos sueltos temporalmente.
Operación y mantenimiento	No indica	• Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua en el sitio del Proyecto con la finalidad de generar información que permita conocer los niveles de contaminación del afluente. • Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

En relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, y considerando lo descrito en el **RESULTANDO 10** de la presente Resolución Administrativa, la **CONAGUA** y el **IMTA** emitieron su opinión técnica, manifestando una serie de recomendaciones que la **Promovente** deberá implementar en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

CONAGUA Opinión 076

“(…)

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL “Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas”, se observa que el puente en cuestión cruza el Río Pueblo Viejo.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios

“Puente vehicular “San Isidro Aloapám” ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca”

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 14 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua".

IMTA Opinión 23

"(...)

El promovente menciona en el apartado "Informe General", las características del cauce, así como los principales resultados obtenidos de los estudios hidrológicos e hidráulicos, pero no presenta las fuentes de información, ni los estudios detallados en donde se pueda observar cómo llegaron a dichos resultados. Se recomienda que el promovente presente la documentación correspondiente a los estudios detallados de hidrología e hidráulica.

El promovente plasma en el apartado "Informe General" únicamente los resultados obtenidos de dicho estudio; no obstante, no presenta la metodología de cómo llegó a dichos resultados, ni las fuentes de información y los archivos de trabajo que utilizaron. Por lo anterior, se recomienda que proporcione el estudio hidrológico completo, para estar en condiciones de emitir una opinión técnica al respecto.

El promovente tampoco presenta un estudio hidráulico detallado, en donde se describa la metodología implementada, los criterios utilizados, así como las condiciones empleadas. Dicho estudio debería de venir acompañado de una simulación hidráulica, realizada en algún programa de cómputo, en donde se puedan observar el comportamiento de las variables hidráulicas (caudal, velocidad, tirante, etcétera) bajo diferentes escenarios.

Conclusión general

Es fundamental que el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, así como los estudios que formen parte integral de la misma, estén orientados en la misma dirección y tengan el mismo objetivo; sobre todo, sean entregados para su revisión. Con base en lo anterior, se estaría en condiciones de llevar a cabo un análisis completo de las obras que se pretenden construir".

Es importante señalar que la presente Resolución Administrativa no faculta ni ampara la **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante las diferentes etapas del **Proyecto**; asimismo, la **Promovente** deberá tramitar y obtener previamente las concesiones o asignaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

10. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las estrategias 1 y 12 del **POEGT**; los criterios C-013, C-015 y C-033 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 15 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **Promoviente** presentó el Capítulo V de la **MIA-P "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**; y lo manifestado dentro de la **Información Adicional**, la identificación de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor aire; en este sentido se contempla incremento en los niveles de ruido por la actividad de maquinaria y equipo durante la realización de las obras, incremento de emisiones a la atmósfera y de los niveles de partículas suspendidas en el aire, por la operación de maquinaria y equipo durante las distintas etapas del **Proyecto**, así como la generación de gases a la atmósfera por la operación de la planta asfáltica y producto de la combustión interna de motores de fuentes móviles; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del aire; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promoviente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	• Todos los equipos y maquinarias que se empleen, contarán con dispositivos de control de ruido con el objeto de atenuarlo o disminuir el ruido que se genere. Los niveles de ruido no excederán los 85 dB. • Los vehículos y maquinaria que se empleen para el traslado del material y equipo que se utilizará en la obra y tengan requerimiento de combustibles derivados del petróleo, contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. • Cuando el material sea transportado hacia el sitio de obra, los camiones se cubrirán con lonas para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire. • El Desmonte y despalme se realizarán de manera programada, por frentes de trabajo, para evitar dejar áreas del terreno expuestas de forma innecesaria, que se constituyan en fuentes de liberación de material particulado por la acción del viento.	• Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido. • Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial, húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 16 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Operación y mantenimiento	No indica	• Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados • Durante la operación y mantenimiento del proyecto no se emitirán ruidos fuera de los umbrales permitidos. Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento
---------------------------	-----------	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 1, 2, 7, 12, 14, 24 del **POEGT**; los criterios **C-013**, **C-015**, **C-046** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1 En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado a través del **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, la poligonal del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de Temporal Anual (TA)*, en una superficie de 964.08 ha (novecientos sesenta y cuatro punto cero ocho hectáreas); asimismo inciden los tipos de uso de suelo de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC)* en una superficie 1738.21 ha (mil setecientos treinta y ocho punto veintiun hectáreas) y *Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Pino- Encino (VSa-BPQ)* en una superficie de 2286.30 ha (dos mil doscientos ochenta y seis punto treinta hectáreas); asimismo, para las obras y actividades del **Proyecto**, se requiere la afectación de 114 (ciento catorce) individuos, las cuales, no se

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte
Página 17 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

encuentran enlistadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, algunas de ellas son nativas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 9. Listado de especies de flora a afectar por la ejecución del Proyecto

Estrato	Nombre científico	Nombres comunes	Nativa	Individuos a afectar
Arbóreo	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	✓	7
Arbóreo	<i>Leucaena pallida</i>	Guaje Delgado	✓	2
Arbustivo	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	✓	13
Arbustivo	<i>Leucaena pallida</i>	Guaje Delgado	✓	7
Arbustivo	<i>Cnidoscolus tubulosus</i>	Mala Mujer	✓	15
Arbustivo	<i>Crotalaria acapulcensis</i>	-	✓	10
Herbácea	<i>Eragrostis intermedia</i>	Zacate Llanero	✓	12
Arbustivo	<i>Lopezia racemosa</i>	Perilla	✓	9
Arbustivo	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla		18
Herbácea	<i>Sida rhombifolia</i>	Tlalamate	✓	21
Total				114

Con base en lo anterior, el **Proyecto** se desarrollará en un sitio con uso de suelo de **TA**, para lo cual esta **DIGRA** constató que la remoción de vegetación se limita a individuos arbóreos específicos en un área desprovista de continuidad forestal, así como especies pertenecientes a estratos menores de naturaleza secundaria, por lo que no conllevaría la pérdida de la vocación forestal del suelo que se actualice en el supuesto de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente**, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

SIN TEXTO

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 18 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio, Construcción.	• El retiro de individuos arbóreos, la poda y el deshierbe se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. • Previamente a los trabajos de remoción de individuos arbóreos, deshierbe se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero, que se encuentren en la zona del proyecto y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas con condiciones ambientales similares. • Durante los trabajos de rescate, se procurará la recolección de semillas de especies, así como de aquéllas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial, para su propagación y producción en vivero, así como su uso en la restauración final de las áreas afectadas por la obra. • Se implementará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la zona como medida de mitigación compensatoria por la realización del proyecto, en los sitios en que la autoridad ambiental determiné. • Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades • Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos. • Evitar la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa y ríos, donde se afecte la dinámica hidrológica. • Preservar de las zonas riparias, tomando en cuenta las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.
Operación y mantenimiento	No indica	• Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: • A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.).

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 19 de 39



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		• B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad. • Realizar la plantación con individuos arbóreos de especies nativas de la región, sin realizar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse en el factor flora; llevará a cabo la reforestación con ejemplares de especies nativas en una superficie de 1 ha (una hectárea), en un predio cercano al sitio del bajo las siguientes coordenadas, para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, DATUM WGS84, zona 14 de la ubicación del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 14 del polígono del Proyecto		
Vértice	X	Y
1	749649.69	1928508.14
2	749689.81	1928537.45
3	749711.95	1928593.44
4	749728.17	1928608.02
5	749734.02	1928647.27
6	749756.44	1928649.51
7	749777.68	1928580.38
8	749780.27	1928556.24
9	749762.22	1928530.70
10	749740.28	1928511.23
11	749711.65	1928511.73
12	749674.22	1928461.69
13	749649.69	1928508.14

En consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para el **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

FAUNA:

11.2 En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó una descripción a partir de referencias bibliográficas de la presencia potencial de

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 20 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

especies que se podrían encontrar dentro del SA, asimismo realizó el muestreo indirecto a partir de evidencias de madrigueras, huellas, nidos, excretas, cadáveres, huesos, pieles, que podrían indicar la presencia de diversas especies en el área de estudio; así como un muestreo directo realizado mediante 6 (seis) transectos de longitud variable por 20 m (veinte metros) de ancho cada uno; además se realizaron 12 (doce) puntos de observación, circulares de 0.28 ha (cero punto veintiocho hectáreas), de los cuales resultó un registro de 11 (once) especies de aves; 6 (seis) especies de mamíferos y 3 (tres) especies de reptiles; respecto a lo anterior 4 (cuatro) especies se encuentran enlistadas en alguna categoría de la **NOM-59-SEMARNAT 2010** conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Listado de especies identificadas en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 .			
No.	Especie	Nombre común	Categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja	Pr
2	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojo de cerradura	Pr
3	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	A
4	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa	Pr

(A) Amenazada, (Pr) Sujeta a Protección especial. Conforme al Anexo Normativo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En relación con lo anterior, el **Promoviente** presentó en el Capítulo V de la **MIA-P "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, y lo manifestado dentro de la **Información Adicional**, la identificación de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; en este sentido el **Promoviente** indico el desplazamiento de fauna presente derivado de las actividades de preparación del sitio al realizar el deshierbe de malezas, hierbas y pastos; al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la fauna; por lo que, la **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

SIN TEXTO

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 21 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio y Construcción,	• Previamente a los trabajos de deshierbe se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de fauna silvestre presentes en las proximidades del proyecto que no puedan desplazarse por sí mismos, y su relocalización en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares. • Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los ejemplares. Previamente al retiro de los individuos arbóreos se identificará la existencia de nidos de aves. En caso de presentarse nidos activos, se procurará la preservación de los huevos o polluelos y los padres. • El retiro de individuos arbóreos se realizará de forma programada, gradual y direccional, con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo de los animales hacia las zonas colindantes que conservarán su vegetación original. • En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación. • Los trabajadores de la obra recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se	• Implementar de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad y de forma continua durante la etapa de preparación del sitio (desmonte y despalme), recorridos en la poligonal de despalme del puente y sus caminos de acceso, con el objetivo de realizar el ahuyentamiento de fauna que pudieran resultar afectada. • Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Realizar la correcta gestión de residuos evitando la exposición de residuos orgánicos que pudieran atraer a la fauna silvestre o doméstica. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 22 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

	<i>prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por manejo de maquinaria</i> • <i>Las rutas de traslado de materiales en las zonas próximas al proyecto se limitarán a las mínimas necesarias, con el propósito de reducir el excesivo trasiego en el área y la perturbación del hábitat de fauna silvestre.</i> • <i>Se colocarán señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre, restringiendo la velocidad para prevenir el atropellamiento de animales.</i> • <i>Se propone realizar el diseño y ejecución de un Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la construcción del puente.</i> • <i>En el caso de la fauna, además de la colocación del ademe metálico y se deberá colocar una red que impida el paso de la fauna a las zonas en donde se perfore y cimienten las pilas a una distancia de 10 m aguas arriba y aguas abajo.</i>	
Operación y Mantenimiento.	No indica	• Colocar reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Área de Influencia del Proyecto. • Realizar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: • A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 23 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

En consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para el **Promoviente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de la cuenca denominada "**Río Papaloapan**" y sobre sus cuerpos de agua; asimismo, el **Promoviente** manifestó el registro de 4 (cuatro) especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* y *Amenazada (A)* como se describió en el **CONSIDERANDO 11.2**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

Opinión técnica 062/2026

13. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales,

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte
Página 24 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 7 y 10** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, el **INPI** emitió su opinión respecto al **Proyecto** manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Tras la revisión de la documentación proporcionada, se observa que el proyecto en cuestión se localiza en tierra de núcleo agrario comunal certificado de Santa Ana Yereni. Asimismo, se advierte una posible afectación a la comunidad indígena de San Isidro Aloapám, cuyas tierras no se encuentran certificadas por el Registro Agrario Nacional al ubicarse dentro del territorio de la cabecera Municipal de San Miguel Aloapám. Ambas comunidades se encuentran registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como pertenecientes al pueblo Zapoteco.

Por lo anterior, y toda vez que de la información proporcionada a este Instituto no se desprende la anuencia de las comunidades indígenas San Isidro Aloapám y Santa Ana Yereni, se solicita atentamente remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para ejecutar el proyecto. Lo anterior, a efecto de que esta Entidad esté en condiciones de colaborar con sus fines institucionales..."

En este sentido previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promoviente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen con la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte
Página 25 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

I. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

II. Para la realización del **Proyecto** se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, y biodiversidad), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo de observancia obligatoria para el **Promoviente** como principio rector de salvaguarda de las especies que se encuentren en estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su conservación.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 26 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos, **Información Adicional** y las opiniones técnica proporcionadas a esta **DGIRA**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del 1 al 10 y con base en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 16 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 27 de 39



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **1 al 10**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1 al 16**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**; en la **MIA-P**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 10**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1 al 16** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 28 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional .	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promoviente , deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o vídeo donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 30 de 39





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
6.	Para llevar las acciones de reforestación con ejemplares de vegetación nativa como se describió en el CONSIDERANDO 11 el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Considerar una superficie de terreno equivalente o mayor a la afectación de cobertura vegetal autorizada. b. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. c. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. d. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. e. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. f. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. g. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 31 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	silvestre fueron plantados el área elegida. h. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia i. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. j. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promovente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
7.	Implementar acciones reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 32 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
8.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
9.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, residuos de majeo especial y residuos peligrosos, así como el mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 33 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
11.	Presentar evidencia o documentales que avalen las actividades de derribo y/o trasplante de arbolado, asimismo, presentar el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de prevención, mitigación, restitución y/o compensación por la afectación de los individuos, lo anterior bajo el contexto del considerando 11.	La evidencia o documentales deberán presentarlos previo a la afectación del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución por el retiro de dichos individuos, presentarlo 10

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 34 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
		(diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto
Operación y mantenimiento		
12.	Establecer los límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran

CONDICIONANTES

1. De acuerdo a la **Opinión 062** el **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST** de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para que se lleve a cabo el **Proyecto**; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

2. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 35 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

3. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios hidrológicos, hidráulicos y estudios complementarios correspondientes, en un informe técnico integrado de la interpretación de los resultados obtenidos en la **MIA-P e Información Adicional**, describiendo la metodología implementada de conformidad con las características constructivas de las obras y actividades propuestas para el **Proyecto**; dichos estudios, se deberá presentar en un plazo de **15 (quince) días** previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez presentados, esta **DGIRA** podrá dictar medidas ambientales adicionales para minimizar los riesgos y evitar posibles daños al ambiente, de las cuales se dará parte al **Promovente** para su implementación.

4. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de la cuenca denominada "**Río Papalopan**" y sobre sus cuerpos de agua intermitentes, asimismo se identificó la presencia especies de fauna silvestre, enlistadas en las categorías **(A)** y **(Pr)**, conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

5. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización de las acciones de reforestación propuesto en la **MIA-P**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en el sitio del **Proyecto**, esta será igual o mayor a la superficie impactada de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó la superficie total de afectación y las especies a utilizar para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie equivalente o mayor a la superficie la pérdida de cobertura vegetal del **Proyecto**.
- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 36 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.

d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

6. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y los demás estudios complementarios correspondientes para asegurar que permanezcan en condiciones adecuadas los elementos de la estructura del puente, señalados en las opiniones **076** y **23** de la **CONAGUA** e **IMTA** respectivamente, bajo el contexto del **considerando 10**, para el cual, deberá presentar un informe técnico integrado de la interpretación de los resultados obtenidos, describiendo la metodología implementada de conformidad con las características constructivas de las obras y actividades propuestas para el **Proyecto**; dichos estudios, se deberá presentar en un plazo de **15 (quince)** días previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez presentados, esta **DGIRA** podrá dictar medidas ambientales adicionales para minimizar los riesgos y evitar posibles daños al ambiente, de las cuales se dará parte a la **Promoviente** para su implementación.

QUINTO. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez)** días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 37 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información en Alcance**.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **información adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte

Página 38 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05256-26

que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente Resolución Administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** a través de su **Director General** o a los autorizados para oír y recibir notificaciones los CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz, en el domicilio Insurgentes Sur, número 1089, piso 17 ala poniente, colonia Noche Buena, Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03720, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son permitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 20OA2024V0030, Bitácora: 09/MP-0036/04/24, DGIRA2403548, DGIRA2408170, DGIRA2602905, DGIRA2602798, DGIRA2603242, DGIRA2603191

Elaboró.
OJM

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV

"Puente vehicular "San Isidro Aloapám" ubicado en el km 5+852, con una longitud aproximada de 58.47 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte
Página 39 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza